

INFORME DE SECRETARIAL. Salamina, Magdalena, 8 de junio de 2023. Pasa al despacho demanda Ejecutiva por Alimentos presentada por la señora DERLY KATHERINE VILLA CERVANTES, contra el señor BENJAMIN FERNANDO CELEDON PACHECO. Sírvase proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
Secretario.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE MENOR
RADICADO: 2023-00037
DEMANDANTE: DERLY KATHERINE VILLA CERVANTES
DEMANDADO: BENJAMIN FERNANDO CELEDON PACHECO

Vista la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la señora **DERLY KATHERINE VILLA CERVANTES** en representación de su menor hija SHEILA CAROLINA CELEDON VILLA solicita que se libre mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor **BENJAMIN FERNANDO CELEDON PACHECO** habida cuenta de su sustracción de la obligación contraída y contenida en Acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de este municipio el día 19 de septiembre de 2018, cuyo compromiso fue el suministro de la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) quincenal por concepto de cuota alimentaria, cuatro (4) mudas de ropa anuales y el 50% de los gastos de educación y salud que no cubra el pos de la niña.

En aras de acreditar lo anterior, la demandante inserto en su escrito de demanda un cuadro donde discrimina el mes, año y valores adeudados por el padre de su hija, sin embargo dicha grafica no resulta clara para el juzgado toda vez que en ella se evidencia que se repitieron datos como años.

Igualmente se evidencia que el extremo activo de la acción no acreditó si quiera sumariamente los recibos o constancia de los gastos de salud y educación reclamados e incluidos en su pretensión. Finalmente se hace necesario que se aporte nuevamente el registro civil de la menor debido a que el adjuntado se encuentra borroso y no es posible leerlo.

Considerando entonces que lo anterior es indispensable para el estudio de fondo del asunto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda a fin de que la parte interesada corrija los yerros advertidos en un termino de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora **DERLY KATERINE VILLA CERVANTES** en representación de su menor hija SHEILA CAROLINA CELEDON VILLA contra el señor **BENJAMIN FERNANDO CELEDON PACHECO**. Ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un termino de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído a la parte demandante a fin de subsane las falencias de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

JUEZ